



## Resolución Administrativa

Miraflores, 30 de Noviembre del 2022

### VISTO:

Los Expedientes N° 22-005911-003, 22-005911-002, 22-007518-001, que contiene el Informe N° 1301-2022-OL-HEJCU emitido por la Oficina de Logística, el Memorandum N° 842-2022-OEPP-HEJCU emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 485-2022-OE-HEJCU emitido por la Oficina de Economía; el Memorando N° 248-2022-OSGM- HEJCU emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; el Informe N° 210-2022-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica ;

### CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el Artículo 76° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante opiniones Mrs. 037-2017/DTN, 061-2017/DTN, 199-2018/DTN y 24-2019/DTN, entre otras, emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, para que se verifique en el marco de las contrataciones del Estado un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se hubiera enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, (ii) existiera conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, (iii) no existiera una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como podía ser la ausencia de contrato al haberse declarado su nulidad y (iv) las prestaciones hubieran sido ejecutadas de buena fe por la empresa.

Que, en el presente caso, se ha verificado los presupuestos señalados en el párrafo precedente. Asimismo, se verificó que al no existir orden de servicio/compra o contrato que vincule a la empresa con la entidad, se habría configurado la figura del enriquecimiento sin causa.

Que, Conforme la Opinión N° 037-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se concluye, entre otros, que:

(i) Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil.

(ii) Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, la empresa perjudicada debió haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.

Que, bajo dicho marco normativo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado manifiesta que la normativa de Contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidad de satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes y servicios y obras para adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 12 de Agosto del 2022, la empresa FACTORY TRADE & SERVICE S.A.C., solicitó el pago de reajuste de variación del cuadro de costos por incremento de la Remuneración Mínima Vital D.S. N°003-2022-TR por el periodo correspondiente al 01 al 03 de Mayo del 2022, por el monto de S/. 608.76 (Seiscientos ocho y 76/100 soles);

Que, mediante N° 1071-2022-OL-HEJCU, de fecha 30 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Logística informa, con base al Informe N° 339-2022-ETA-OL-HEJCU y al aumento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Gobierno Central, lo siguiente:

"(...) el monto a pagar por el periodo del 01.05.2022 al 03.05.2022 es de S/. 10,109.32. Tomando en cuenta el nuevo reajuste de la estructura de costos presentado por la empresa Factory el monto a pagar por el periodo del 01.05.2022 al 03.05.2022 es de S/. 10,718.32, existiendo una diferencia de S/. 608.76 (Seiscientos ocho con 76/100 soles)".

Que, con Memorando N° 248-2022-OSGM-HEJCU, de fecha 11 de mayo del 2022, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remitió el Informe N° 049-ASC-2022-OSGM-HEJCU, en el que informa que la empresa FACTORY TRADE & SERVICE S.A.C., si presto el citado servicio de Limpieza, Desinfección y Jardinería al Hospital de Emergencia José Casimiro Ulloa;

Que, mediante Acta de Conformidad de Servicios N° 094-2022 emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HEJCU, otorga la conformidad del servicio brindado por la empresa;

Que, Con Memorando N° 485-2022-OE-HEJCU, de fecha 17 de octubre del 2022, la Jefa de la Oficina de Economía, respecto de la citada solicitud, informó que no ha efectuado ningún pago a la empresa FACTORY TRADE AND SERVICE S.A.C. por el monto de S/. 608.76 (Seiscientos ocho y 76/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1301-2022-OL-HEJCU, de fecha 22 de noviembre del 2022, el Jefe de Logística remite el documento de la referencia, en el cual, recomienda reconocer el pago a favor de la empresa **FACTORY TRADE & SERVICE S.A.C.** por el monto total de Seiscientos ocho y 76/100 soles (S/ 608.76), por el servicio "Limpieza, Desinfección y Jardinería" del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 210-2022-OAJ-HEJCU, concluye que: **"OPINA** que correspondería **aprobar** la solicitud formulada por la empresa **FACTORY TRADE Y SERVICE S.A.C.**, previa verificación del siguiente la existencia de disponibilidad presupuestaria suficiente;

Que, el presente expediente se ha verificado que mediante Memorando N° 842-2022-OEPP-HEJCU la responsable de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado la disponibilidad presupuestal para el presente caso; por lo que corresponde al responsable de la Oficina Ejecutiva de Administración tomar una decisión para el caso en concreto, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral precedente. De reconocerse ello, debe emitirse la Resolución Administrativa correspondiente, de conformidad a lo establecido en el literal i) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2022-DG-HEJCU;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad al literal i) del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 001-2022-DG-HEJCU se delegó a la Oficina Ejecutiva de Administración la facultad para aprobar reconocimiento de créditos devengados de ejercicios presupuestales anteriores; reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, cesión derecho y cualquier acto jurídico de disposición y/o administración del patrimonio institucional;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER** el pago a favor de la empresa **FACTORY TRADE & SERVICE S.A.C.** por la prestación ejecutada a favor del Hospital de emergencia José Casimiro Ulloa, respecto al servicio de "Limpieza, Desinfección y Jardinería del HEJCU" Equivalente al monto de S/ 608.76 (Seiscientos ocho y 76/100 soles), la misma que deberá ser cancelada por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** el trámite correspondiente de las obligaciones reconocidas en el Art. 1 derivándose el Expediente a la Oficina de Logística para que en coordinación con la Oficina de Economía realice lo necesario para la ejecución del pago a la mencionada empresa, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

**ARTÍCULO 3.- REMITIR** una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos que la sustenta y derivar a la Oficina de Personal para que derive a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en el presente caso, derivadas de la omisión del cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.



- RCRS/mjma  
Distribución:
- Dir. General
  - Of. Ejecutiva de Administración
  - Of. de Planeamiento y Presupuesto
  - Of. de Asesoría Jurídica
  - Of. de Logística
  - Of. de Economía,
  - Of. de Comunicaciones

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencia José Casimiro Ulloa  
  
Ing. R. Cecilia Reina Sánchez  
Directora Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración

FACTORY TRADE & SERVICE S.A.C.  
Calle...  
de la provincia...

obligaciones reconocidas en el Art. 1  
Oficina de Economía realice lo necesario  
de los señalados y a lo establecido en el

antecedentes administrativos que la sustenta y  
Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que  
efectos del deslinde de las responsabilidades  
ante de requisitos establecidos en la normativa

publicación de la presente resolución en el Portal

Cumplase  
de la presente

No se proceda a la cancelación  
de la presente

Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que  
efectos del deslinde de las responsabilidades  
ante de requisitos establecidos en la normativa

publicación de la presente resolución en el Portal

Cumplase  
de la presente

No se proceda a la cancelación  
de la presente